Expediente: **13/23**
Carátula: **DIP OMAR ALFREDO Y MARTEL TERESA BEATRIZ C/ DIP HERNAN EXEQUIEL Y DIP ROQUE AUGUSTO S/ REIVINDICACION**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE CÁMARA DE APELACIONES MULTIFUEROS (CIVIL CJC) N°1**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS ASUNTOS ORIGINARIOS**
Fecha Depósito: **15/09/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20258181817 - DIP, ROQUE AUGUSTO-DEMANDADO
20338846682 - DIP, OMAR ALFREDO-ACTOR
90000000000 - DIP, HERNAN EXEQUIEL-DEMANDADO
20338846682 - MARTEL, TERESA BEATRIZ-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada de Cámara de Apelaciones Multifueros (Civil CJC) N°1

ACTUACIONES N°: 13/23

H20930848936

Civil y Comercial Común Sala II

JUICIO: DIP OMAR ALFREDO Y MARTEL TERESA BEATRIZ C/ DIP HERNAN EXEQUIEL Y DIP ROQUE AUGUSTO S/ REIVINDICACION. EXPTE. N° 13/23

Concepción, 14 de septiembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS

Para resolver sobre la admisibilidad del recurso de casación interpuesto por los actores Omar Alfredo Dip y Teresa Beatriz Martel, con el patrocinio letrado de Manuel Ignacio Duran Sal, en fecha 31/7/2026, contra la sentencia n° 570 dictada por este Tribunal en fecha 30/6/2026 dictada por este Tribunal, en los autos caratulados: “Dip Omar Alfredo y Martel Teresa Beatriz c/Dip Hernán Exequiel y Dip Roque Augusto s/Reivindicación”- expediente n° 220/23, y

CONSIDERANDO

1.- Que por sentencia n° 570 de fecha 30/6/2026 este Tribunal resolvió: “I).- No hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por los actores Omar Alfredo Dip y Teresa Beatriz Martel, con el patrocinio letrado de Manuel Ignacio Duran Sal, contra la sentencia n° 307 de fecha 16 de abril de 2025, dictada por el Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la IIIª Nominación de este Centro Judicial de Concepción, conforme lo considerado. II).- Costas del recurso se imponen a la parte actora, recurrente vencida, Omar Alfredo Dip y Teresa Beatriz Martel (art. 61 y 62 CPCCT). III).- Reservar pronunciamiento sobre honorarios”.

2.- Contra dicha sentencia, en fecha 31/7/2026 interpusieron recurso de casación los actores Omar Alfredo Dip y Teresa Beatriz Martel, con el patrocinio letrado de Manuel Ignacio Duran Sal.

Al fundar el recurso, los recurrentes manifestaron que la sentencia impugnada resulta arbitraria. En particular, cuestionaron la eximición de la prueba de interversión del título, la valoración efectuada de los elementos probatorios y la inversión de la carga de la prueba. Asimismo, sostuvieron que se habían quebrantado formas procesales esenciales, con afectación de los principios de preclusión e igualdad de armas y de lo dispuesto por el art. 481 del CPCC. Objetaron la inobservancia del reconocimiento expreso de dominio, la desvalorización del título de los actores y la convalidación de un obrar abusivo. Invocaron gravedad institucional. Expusieron los fundamentos de su postura, propusieron doctrina legal e hicieron reserva del caso Federal.

Corrido el traslado de ley, en fecha 18/8/2026 contestó el letrado José Adolfo Vega apoderado de la parte demandada solicitando se declare inadmisible y/o en su caso, se rechace con costas a los recurrentes.

3.- Del examen efectuado al escrito casatorio, conforme lo prescribe el art. 814 del CPCC, surge que corresponde conceder el recurso de casación, pues se verifica que se cumplen los requisitos de admisibilidad que exigen los arts. 808 a 812 del CPCC.

El recurso fue presentado en término, esto es, dentro del plazo establecido por el art. 811 CPCC; en cuanto al depósito exigido por el art. 812 CPCC se lo considera satisfecho atento las constancias de autos (comprobante de depósito adjunto al escrito recursivo). El escrito casatorio está dirigido contra una sentencia definitiva, el recurrente invocó arbitrariedad por infracción a normas de derecho, (art. 810 CPCC) citó las normas que se pretenden infringidas, expuso las razones en las que fundamentó su afirmación y propuso doctrina legal, por lo cual se estima que el recurso cumple con las exigencias que impone el art. 811 CPCC.

Asimismo, el escrito cumple con las formalidades establecidas por la Acordada n° 1498/18 que reglamenta la presentación de los recursos de casación y queja, dictada por la Corte Suprema de la Provincia en fecha 17/12/2018 y que rige para aquellos recursos que se interpongan a partir del 1/4/2019 (cfr. Acordada n° 126/19 - BO de fecha 12/3/2019).

Conforme a lo expuesto corresponde conceder el recurso de casación interpuesto (art. 814 CPCC).

Por ello, se

RESUELVE

I).- CONCEDER el recurso de casación interpuesto los actores Omar Alfredo Dip y Teresa Beatriz Martel, con el patrocinio letrado de Manuel Ignacio Duran Sal, en fecha 31/7/2026, contra la sentencia n° 570 de fecha 30/6/2026 dictada por este Tribunal.

II).- TENER PRESENTE la introducción del caso Federal.

III).- ELÉVENSE los autos a la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán, sirviendo la presente de atenta nota de elevación y estilo.

HÁGASE SABER.

Firman digitalmente:

Dra. Luciana Eleas.

Dra. Valeria Susana Castillo.

ANTE MÍ: Firma digital:

Dra. María Virginia Cisneros - Funcionario de ley.

Actuación firmada en fecha 14/09/2026

Certificado digital:
CN=CISNEROS Maria Virginia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27355189347

Certificado digital:
CN=CASTILLO Valeria Susana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27267954513

Certificado digital:
CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.